

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

3222

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil para imponer á la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, la multa de 500 pesetas, propuesta por la primera División de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles:

Resultando: Que el día 3 de Junio de 1908, ocurrió el choque del tren 25 con la máquina en reserva 1.923 en la Estación de Segovia, á las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos, y de cuyo accidente resultaron heridos de más ó menos gravedad, el Maquinista, el Conductor del tren y un viajero que fraudulentamente entró en la Estación de Cercedilla, á más de resultar siete coches destrozados.

Resultando: Que inmediatamente de ocurrir el choque se procedió por la primera División técnica y administrativa á depurar las causas que le motivaron, de cuyas diligencias resulta que toda la responsabilidad recae sobre el personal de la Compañía.

Resultando: Que oída ésta, manifiesta que no solo por falta ó descuido de sus empleados pudo ocurrir el choque, sino que también pudieron haberle producido otras causas ajenas á la voluntad de aquéllos imposible por tanto

de evitar, manifestando asimismo que depurada la responsabilidad de aquéllos les ha impuesto el castigo correspondiente, no tanto por aquella responsabilidad, sino como pena á la falta que hubieran podido cometer y como ejemplaridad para lo sucesivo con el fin de que pongan en el cumplimiento de su deber toda la diligencia y celo debidos.

Considerando: Que este castigo que la Compañía impone á sus empleados no la exime de la responsabilidad subsidiaria por los descuidos y faltas de aquéllos á que está sujeta según se declara en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó en Real orden de 31 de Octubre de 1901, por lo que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas cometidas por sus empleados.

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles y el 167 del Reglamento para su ejecución, este Gobierno civil, de acuerdo con lo propuesto por la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, ha resuelto imponer á dicha Compañía del Norte, la multa de 500 pesetas, por la falta y accidentes que ocasionó el choque que ha dado lugar á la formación de este expediente, cuya cantidad deberá hacer efectiva en el papel correspondiente que entregará en el Gobierno civil dentro del plazo de diez días, á contar del de la notificación de este acuerdo, pudiendo dentro del mismo plazo recurrir ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil y previo el depósito á disposición de dicho Gobierno civil del importe de la referida multa.

Segovia, 22 de Diciembre de 1909.

El Gobernador interino,
 Miguel Moreno Morales

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La Gaceta correspondiente al día 20 del actual, publica la siguiente Circular de la Junta Central del Censo:

“La ley Electoral vigente señala en sus artículos 15 y 16 cuáles son las funciones especialmente encomendadas á la Junta Central del Censo, así como á las provinciales y municipales, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, pero el desenvolvimiento ulterior de sus preceptos concede á las mismas, y sobre todo á la primera, facultades y atribuciones que son consecuencia lógica del propósito en toda la Ley revelado, de que sean esas entidades las principalmente encargadas de velar por la verdad y libertad del sufragio, atribuyéndoles al efecto, y especialmente en los artículos 75 y 86, la jurisdicción disciplinaria para corregir cuantas infracciones puedan cometerse por las Juntas de inferior categoría, por los presidentes, Adjuntos é Interventores de las Mesas electorales, y, en suma, por todos aquellos funcionarios públicos reputados como tales á los efectos de la misma Ley, y encomendándoles implícitamente además el deber de dar conocimiento de los delitos electorales á la jurisdicción ordinaria, como única competente para conocer de ellos.

Definidos están esos delitos en el título 8.º de la Ley, siéndolo además los previstos en el Código Penal que afecten propiamente á la materia electoral, y en cuanto á la infracciones y al procedimiento y competencia para corregirlas, también se especifican detalladamente en los capítulos 2.º y 3.º del mismo título, así como en varias disposiciones dictadas por esta Junta para

aclarar é interpretar rectamente los preceptos legales, figurando entre ellas la Circular de 18 de Noviembre próximo pasado, en la cual, y para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la necesaria anticipación, se restablecía el verdadero alcance del acuerdo de 8 de Enero del corriente año.

Por estas razones, la Junta Central considera deber esencial en todas las del Censo el de esclarecer y comprobar las responsabilidades contraídas con motivo de las últimas elecciones municipales por cuantos tenían la obligación de intervenir ó ejercer en ellas sus funciones, acordando en sesión de hoy llamar la atención de esa Provincial respecto á la jurisdicción disciplinaria que la compete, para que la ejercite en cuantos casos sea necesario y para que advierta V. S. á las Juntas municipales de la provincia que no dejen tampoco de corregir ninguna infracción cuyo conocimiento les esté atribuido, á fin de que ni por parte de la una ni de las otras quede falta sin sanción penal ni delito de que no tengan conocimiento los Tribunales de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...”

En cumplimiento de cuanto dispone la Circular antes copiada, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de la provincia, á las que encarezco la más completa observancia de los preceptos á que dicha Circular se refiere.

Segovia, 22 de Diciembre de 1909.—El Presidente, José López Díaz.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia consulta, de acuerdo con la Comisión permanente de la Junta de Sanidad de la misma, acerca de si al autorizar la existencia de los botiquines á que se refiere el artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad para casos de urgencia, la será lícito á la Junta, resolviendo las pretensiones de varios Médicos, formular una lista de los medicamentos que deban constituir estos botiquines, ya que no se ha reglamentado aun este servicio.

Vistos los artículos 66 y 69 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el establecimiento de los botiquines de urgencia, á falta de Farmacia que diste de la población y domicilio del Médico los 10 kilómetros que determina el artículo 69, debe obedecer á la reglamentación que proponga el Real Consejo de Sanidad, según el dicho proyecto determina en su párrafo 3.º y

Considerando que el autorizar á cada Junta provincial para que fije el empleo, origen y surtido de dichos botiquines, daría lugar á trascendentales divergencias de criterio, que cederían en daño del servicio, y algunas veces en el de los legítimos intereses de los Farmacéuticos, desnaturalizando el fin que persiguen los artículos precitados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la reglamentación de los botiquines de urgencia que autoriza la Instrucción General de Sanidad, tenga el carácter general que la misma determina, subordinándola al cumplimiento de sus artículos 66 y 69.

De Real orden lo digo á V. S., como resolución de la expresada consulta, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.

Señor Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1909.)

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Debiendo ser enviados á este Centro por los Alcaldes, en los primeros días del mes de Enero próximo, los datos de la mortalidad ocurrida por las enfermedades infecto-contagiosas en el respectivo término municipal durante el segundo semestre del año actual, y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 19 de Julio último, se servirá V. S. interesar de los de esa provincia que no lo hubieran hecho con anterioridad, envíen al propio tiempo los mismos datos correspondientes al primer semestre, ó sea de Enero á Junio, con

el fin de poder completar todos los correspondientes al presente año.

Para remitir los referidos datos deberán utilizarse los impresos que oportunamente fueron remitidos por esta Inspección á todos los Alcaldes, consignando el total sólo en una hoja por cada semestre, y sin dejar de dar parte negativo en los meses de Enero y Julio si no se hubieran registrado defunciones por las enfermedades que se expresan en los mencionados impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Como á pesar de hallarse terminantemente dispuesto en la vigente Legislación, y de modo muy especial en la Instrucción de suministros por los pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la inexcusable obligación, en que se encuentran los Ayuntamientos de suministrar, entre otras cosas, raciones de pan á los individuos del Ejército que se hallen en determinadas condiciones, se repite con relativa frecuencia la negativa de algunos Alcaldes á cumplir un deber tan esencial que si en circunstancias normales es muy de lamentar por los perjuicios que causan á los interesados, lo es mucho más en las presentes, en que, como consecuencia de la campaña del Rif, regresan á sus hogares muchas clases é individuos de tropa, enfermos ó heridos, para completar su curación y convalecencia, después de haber cumplido con el deber de defender á la Patria con las armas en la mano, y en su vista, y atendiendo á las indicaciones del Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ordene á los Ayuntamientos la puntual y exacta observancia de las disposiciones en vigor en esta materia, á fin de que sin pretexto ni excusa alguna, suministren diariamente y en especie á los individuos de tropa que fijen su residencia eventual en la localidad, con el carácter de enfermos, la ración de pan á que tienen perfecto derecho, siempre que vayan provistos del correspondiente pasaporte, pase ú orden, expedida por la Autoridad competente y conste en los mismos el mencionado derecho, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1909.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Varias Asociaciones de Maestros de diversas provincias han producido instancias de queja contra las Diputaciones respectivas, lamentándose del atraso y abandono en que tienen estas Corporaciones cuanto afecta al pago de aumento gradual de sueldo que corresponde percibir á los Maestros con arreglo á la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

La frecuencia de tan justas quejas ha dado motivo para que este Ministerio se dirigiera en distintas ocasiones al del digno cargo de V. E., interesándole para que la citada Ley y los preceptos complementarios tuvieran la debida eficacia.

A pesar de las medidas adoptadas, algunas Diputaciones siguen resistiéndose á la obligación señalada, invocando en su favor pretextos que no pueden admitirse y creando al Magisterio primario una situación verdaderamente anómala, que atenta á sus legítimas aspiraciones y que perjudica notablemente los intereses de la enseñanza.

El artículo 196 de la ley de Instrucción Pública, ordena que los Maestros disfrutaran un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto provincial; el artículo 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1877, dispone que las Juntas provinciales, tan luego formen los escalafones, reclamarán de las Diputaciones respectivas que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

El Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 preceptúa en su artículo 4.º que son gastos provinciales, de pago inmediato é inexcusable, los de personal y material de la instrucción pública oficial que les están señalados por las Leyes y disposiciones emanadas del Gobierno y agrega, el artículo 9.º que no podrán satisfacerse los gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de prevenir á las Diputaciones Provinciales que cumplan la ley de Instrucción pública, y, por lo tanto, que incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para abonar el aumento gradual de sueldo á todos los Maestros á quienes corresponda, con arreglo á los escalafones rectificadas, y pagarles las cantidades atrasadas que les adeudan por igual concepto; y que á estos efectos, y caso que V. E. lo estime oportuno, niegue su aprobación á los presupuestos provinciales que no

consignen las partidas necesarias para satisfacer tan sagrada obligación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1909.—Barroso.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de Segovia Me ha presentado D. Segundo Sastre.

Dado en Palacio á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Segovia, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para el expresado cargo á D. Arturo Carsi.

Dado en Palacio á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1909.)

3213

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas

El Real decreto de 11 de Junio de 1897 y la Real orden de la misma fecha, impone á los Ayuntamientos la obligación de remitir á esta Administración, ocho días después del acto, certificaciones del resultado de las subastas verificadas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, é igualmente en los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, certificaciones de los ingresos obtenidos por el expresado concepto en el trimestre anterior, debiendo también verificarse el ingreso en el Tesoro de las sumas que le corresponde en los indicados meses, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á su exacción por la vía de apremio, incurriendo en la demora correspondiente; por lo tanto, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para el más exacto cumplimiento de tal servicio, advirtiéndoles que el no utilizar tal arbitrio no les exime de la obligación de remitir la certificación trimestral, y que de no verificarlo en el plazo marcado, les serán exigidas las responsabilidades que determina la prevención segunda de la citada Real orden de 14 de Julio de 1897; llamando su atención sobre que el importe correspondiente al Tesoro, es siempre

exigible en los productos que los municipios obtengan con el arbitrio indicado, cualquiera que sea el carácter ó denominación con que se establezcan; por lo que esta Administración procederá con todo rigor contra aquellos que desfigurando la forma de realizar el ingreso, pretendan sustraerlo á la tributación.

Segovia, 20 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Mariano R. Estra.

3206

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CUARTO TRIMESTRE DE 1909

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los recaudadores de todas las zonas de esta provincia, ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la presente relación en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos respectivos en el de tres días, y en la oficina del Agente, en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el artículo 52 de la expresada Instrucción y circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 17 de Diciembre de 1909.—José Martínez.

3204

Distrito forestal de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 92 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado "Pinar", de la pertenencia de Valdevacas de Montejo y sito en término municipal del mismo, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se

hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 18 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

JUNTA MUNICIPAL

DEL
CENSO ELECTORAL

RESULTADO de las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del corriente.

Castillejo de Mesleón

- D. Manuel Arribas Velasco, 73 votos.
 » Benito Sanz de Lucas, 21.
 » Angel Pascual Martín, 7.
 » Andrés García Díaz, 3.
 » Santiago Casado Burgos, 1.
 » Andrés Martín García, 1.
 » Mariano Barahona Illana, 1.
 » José Municio González, 1.
 » Pedro Barahona Gómez, 1.
 Papeletas en blanco, 2.

Hontoria

- D. Serapio Pascual, 41 votos.
 » Valentín Pérez, 34.
 » Pablo Isabel, 32.
 » Lino Fernández, 25.
 » Hipólito Cabrera, 18.
 » Francisco Yagüe, 16.
 » Eleuterio Sastre, 13.
 » Zacarias Cañas, 12.
 » Justo Hernando, 2.
 » Antonio Sastre, 2.
 » Julian del Alamo, 1.

Corral de Ayllón

- D. Rufino Arranz Arribas, 46 votos.
 » Prudencio Castro Arribas, 43.
 » Antonio Arribas García, 41.
 » Norberto Argüello Arribas, 1.
 » Fernando Arribas Sanz, 1.
 Papeletas en blanco, 2.

Saldaña

- D. Isidro Aparicio Martín, 25 votos.
 » Anacleto Martín Sánchez, 22.
 » Matías García Alonso, 13.
 » Marcelino Alonso García, 6.

El Negredo

- D. Martín Vicente Cristobal, 28 votos.
 » Juan Sanz Gonzalo, 18.
 » Cirilo Marina Blanco, 17.
 » Felipe Vicente Arranz, 14.
 » León Marina García, 10.
 » Bruno Izquierdo Marina, 2.
 » Juan Vicente Cubillo, 1.
 » Marcelino Blanco, 1.
 » Ciriaco Sanz Jimenez, 1.

Estebanvela

- D. Bernardino Pedro Martínez, 61 votos.
 » Roque Azuara, 60.
 » Gregorio Miguel Cuenca, 43.
 » Juan García, 3.
 » Anselmo Azuara, 2.
 » Doroteo Nieto, 1.
 » Pío Sanz, 1.
 » Mariano Rica, 1.
 » Patricio Azuara, 1.
 » Plácido Esteban, 1.
 » Norberto Sanz, 1.

- » Juan Arranz, 1.
 » Ciriaco Martínez, 1.
 » Trifón Gil, 1.
 » Tomás Arranz, 1.

Olombrada

- D. Toribio Muñoz de Dios, 169 votos.
 » Antonio Velasco Acebes, 168.
 » Wenceslao Cárdbaba Acebes, 128.
 » Pedro Valentín Sanz, 83.
 » Raimundo García Sanz, 5.
 » Gregorio Pascual, 2.
 » Hipólito Gozalo, 2.
 » Dionisio Valentín Pascual, 1.
 » Simón del Pozo Pascual, 1.
 » Lope Colomo, 1.
 » Buenaventura García, 1.
 » Facundo García, 1.
 » Saturio Matesanz, 1.
 » Juan Recellado, 1.
 » Laureano de Dios, 1.
 Papeletas en blanco, 5.

Moraleja de Cuéllar

- D. Andrés Muñoz Arranz, 33 votos.
 » Mariano Gil Cáceres, 27.
 » Ventura Cáceres Bayón, 22.
 » Ramón Muñoz Sanz, 18.
 » Nicanor Sanz Remondo, 8.
 » José Gomez Cantalejo, 1.
 » Mariano Gomez Arranz, 1.

Grajera

- D. León Barahona Arranz, 31 votos.
 » Eugenio Ayuso Fernando, 24.
 » Mariano Gutierrez Estebanaraz, 19.
 » Fermín Maderuelo García, 18.
 » Leoncio Pascual Narro, 15.
 » Primitivo Barrio Villas, 3.
 » Francisco Arranz Mazarias, 2.
 » Eusebio de Antonio Mazarias, 1.
 » Segundo Barahona Arranz, 1.
 » Simón Pascual Nuño, 1.

Aldeanueva del Monte

- D. Serafin García Martín, 35 votos.
 » Luciano Ponce Martín, 33.
 » Francisco García García, 23.

Chatún

- D. Qüiterio Sancho Alonso, 38 votos.
 » Juan Sancho Sancho, 37.
 » Santiago Alvarez Nieto, 35.
 » Anselmo Sancho García, 35.

Navas de San Antonio

- D. Juan Campo Ayuso, 141 votos.
 » Salustiano Rincón Muñoz, 135.
 » Florentino Moreno Muñoz, 126.
 » Gregorio Prieto Aceña, 119.
 » Santiago Portela Agüña, 2.
 » Gregorio Sesmero Sánchez, 2.
 » Timoteo Figueredo Ayuso, 1.
 » Marcelino Portal Prieto, 1.
 Papeletas en blanco, 1.

Arahuetes

- D. Celedonio González Borreguero, 30 votos.
 » Epifanio de Blas y Lucas, 29.
 » Víctor Martín Lomillos, 28.
 » Valeriano González de Lucas, 26.
 » Sebastián García Antonio, 4.

Chañe

- D. Valentín Monedero García, 79 votos.
 » Francisco Arranz Alonso, 67.
 » Pedro Bermejo Muñoz, 75.
 » Nicolás Herranz Morales, 50.
 » Guillermo González Tarrero, 48.

Aldeonsancho

- D. Plácido Braña Diego, 38 votos.
 » Gerbasio Martín Sánchez, 25.
 » Blas Gomez Benito, 22.
 » Fermín Matesanz Diego, 19.
 » Nicolás Alvarez Braña, 18.
 » Florentino Braña Diez, 9.
 » Lorenzo de Frutos Matesanz, 2.
 » Ciriaco Sacristán Rivero, 2.
 » Perfecto Blanco Gomez, 2.
 » Anastasio Sanz, 1.
 » Lucio de las Heras Fernández, 1.
 » Frutos García Martín, 1.
 » Valentín de Miguel Moreno, 1.

Castrojimeno

- D. Antonino Cuesta, 29 votos.
 » Pablo Martín, 28.
 » Severo S. Severiano, 24.
 » Nicasio Sanz, 23.
 » Felipe Peña, 12.

Sanchonuño

- D. Máximo Madroño Martín, 125 votos.
 » Toribio Gomez Arranz, 108.
 » Martín Herrero Torrego, 88.
 » Santiago Gomez Pinilla, 75.
 » Bartolomé Torquemada, 1.

Fuenterrebollo

- D. Eleuterio Sacristán Lobo, 104 votos.
 » Mauricio Martín Vaquerizo, 102.
 » Juan Cristobal Cuesta, 96.
 » Faustino Ruano Sancho, 90.
 » Trifón Calbo Fernández, 86.
 » Dámaso Benito Rodríguez, 83.

Vallelado

- D. Leandro de Ser, 103 votos.
 » Juan González, 116.
 » Martín Muñoz, 106.
 » Modesto Fraile, 75.
 » Eugenio Fraile, 98.
 » Manuel Vargas, 13.
 » Juan Fraile, 53.
 » Manuel del, 1.
 » Amós Muñoz, 1.

Rapariegos

- D. Pedro Pérez González, 76 votos.
 » Indalacio Yagüe Hernandez, 62.
 » Isaac Galindo Negro, 61.
 » Florencio Fernández Sanz, 48.
 » Qüiterio Herrero Martín, 4.
 » Antolín Galindo Martín, 3.
 » Claudio Sacristán García, 2.
 » Millán Galindo García, 2.
 » Ignacio Cubo Muñoz, 2.
 » Benjamín Herrero Sobrino, 2.
 » Juan Matilla Herrero, 1.
 » Luis Sánchez Martín, 1.
 » Juan García González, 1.
 » Tesifonte Herrero Martín, 1.
 » Eduardo Herrero Martín, 1.
 » Aurelio Lumbreras García, 1.
 » Manuel Labrador González, 1.
 » Miguel Ajo de San Lorenzo, 1.
 » Agustín Lázaro García, 1.
 » Orencio Gallego Barbero, 1.
 » Cosme Galindo García, 1.
 » Austrivero Aranda Rojo, 1.
 » Lucas Herrero Martín, 1.
 » Filogonio Aranda Rojo, 1.
 » Guillermo Fernández Granizo, 1.
 » Indalencio Garzón Martín, 1.
 Papeletas en blanco, 7.

Palazuelos

- D. Lucas Sanz Gil, 53 votos.
 » Fausto Marinas Dompedro, 41.
 » Basilio Prieto Alonso, 41.
 » Pablo Velasco Andrés, 38.
 » Pío Sastre Martín, 27.
 » Luciano Gomez Herrero, 27.
 » Fermín Pérez Marinas, 1.
 » Fausto Gomez Herrero, 1.
 » Abdón del Barrio Sanz, 1.

Cabezuela

- D. Felipe de Miguel Sanz, 112 votos.
 » Francisco Herrero Rodríguez, 95.
 » Pedro Martín San Frutos, 87.
 » Julio Sacristán Heras, 75.
 » León García Martín, 66.
 » Domingo de Lucas García, 60.
 » Atanasio Lobo Gomez, 3.
 » Pío de Diego, 2.
 » Félix López, 2.
 » Lorenzo Martín Yagüe, 2.
 » Manuel Herrero, 1.
 » Dionisio Rodríguez, 1.
 » Román San Felipe Marinas, 1.
 » Miguel Gomez Heras, 1.
 » Francisco González Quintana, 1.
 » José Vega Gomez, 1.
 » Rosendo Sanz Miguel, 1.

- » Isidoro Diego Asunción, 1.
- » Patricio Sanz Miguel, 1.
- » Mariano Lobo Gomez, 1.
- » Juan Gomez Heras, 1.
- » Diego Sanz García, 1.
- » Mauricio Sanz García, 1.
- » Manuel Yubero, 1.
- » Gregorio Martín, 1.
- » Serapio Gomez Diego, 1.
- » Pablo Lobo Gomez, 1.
- » Pedro Ruiz, 1.
- » Pedro Sanz Yagüe, 1.
- » Victoriano Matesanz, 1.
- » Jacinto Sanz Miguel, 1.
- » Sebastián Herrero Lobo, 1.

Hontalbilla

- D. José Garrido Cantalejo, 110 votos.
- » Anselmo Garrido Roldán, 108.
 - » Jerónimo Rodríguez Sanz, 92.
 - » Rufino Sancho Ruiz, 73.
- Papeletas en blanco, 2.

Juarros de Riomoros

- D. Gabino Antón Pacheco, 19 votos.
- » Jesús Fernández Bernardos, 18.
 - » Felipe Marugán Torrejón, 17.
 - » Gregorio de la Calle, 3.
 - » Eugenio Benito, 2.
 - » Pedro Garcillán, 2.
 - » Cándido de Pablos, 2.
 - » Gregorio Garcillán, 2.
 - » José Gacimartín, 1.
- Papeletas en blanco, 8.

Ayllón

- D. Félix Rodríguez, 133 votos.
- » Rafael Olivares, 131.
 - » Julio Montejo Antona, 131.
 - » Tiburcio Montejo, 130.
 - » Fernando García, 127.
 - » Genaro Peña Rico, 123.
 - » Mariano García, 1.

Duruelo

- D. Felipe Montero Gil, 33 votos.
- » Matías Sanjuan, 26.
 - » Marcelino Benito, 44.
 - » Vicente Sanz, 44.
 - » José Martín, 1.
- Frutos de Frutos, 1.
- Papeletas en blanco, 8.

Villar de Sobrepeña

- D. Máximo Barrio y Barrio, 37 votos.
- » Jesús Ortiz Barrio, 30.
 - » Félix Barrio Velasco, 25.

Labajos

- D. Florentino Almarza Portela, 66 votos.
- » José Aguiña Valriberas, 66.
 - » Mariano Gomez Martín, 50.
 - » Cayetano García Bernardo, 47.
 - » Toribio Martín Dominguez, 44.
 - » Agapito García Aguiña, 33.
 - » Ignacio Carrera Aguiña, 20.
 - » Epifanio Lobato Gomez, 6.
 - » Celestino Valriberas Dominguez, 6.
 - » Juan Macías del Real, 1.
 - » Pablo Iglesias, 1.

Alcaldía de Chañe

El día 30 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta de arbitrios públicos por todo el año próximo de mil novecientos diez, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas.

Para poder tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable haber consignado en arcas municipales el 5 por 1000 del tipo de tasación ó sea la cantidad de ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, cuyo resguardo habrá de acompañar al pliego que al efecto habrán de presentar los licitadores dentro de la primera media hora de

la subasta con arreglo al modelo siguiente:

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., enterado del anuncio de subasta de arbitrios públicos y del pliego de condiciones por que se ha de regir la misma, se compromete á tomar en arrendamiento dichos arbitrios durante el año expresado, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Chañe, 18 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Luis Pedriza.

3221

AUDIENCIA PROVINCIAL

Por Real orden comunicada de siete del corriente mes, se ha consignado á disposición del señor Presidente de esta Audiencia, la cantidad de dos mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas, para pago de dietas á Jurados é indemnizaciones á testigos y peritos, con cargo al crédito extraordinario, concedido por la Ley de 27 de Noviembre de 1906, devengadas en los años 1900, 1901 y 1902, según la relación inserta en dicha Ley, en la proporción que en la misma se consigna.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, los que deberán presentarse á hacer efectivos sus créditos dentro el término improrrogable de noventa días, á contar desde esta fecha.

Segovia, 21 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Florentino González.

3216

Alcaldía de Estebanvela

Habiéndose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos del mismo, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período de tiempo podrán examinarle los incluidos en el mismo; bien entendido, que transcurrido el plazo marcado, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Estebanvela, 10 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Leonardo Ferrero.

3218

Audiencia Territorial de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia Territorial y Relatoria Secretaría de D. Trifino Gamaz, penden autos ordinarios seguidos por D. José Pascual y San Martín, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, por sí y como apoderado del Ilustrísimo Señor Obispo de Sigüenza, con D. Sinforiano Sigüero Barrio, y otros, sobre pago de pensiones de un censo enfiteutico; en cuyos autos por la Sala primera de este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número ciento cuarenta y ocho.—En la Villa y Corte de Madrid á veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve; En los autos civiles

declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaza, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante, D. José Pascual y San Martín, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, por sí y como apoderado del Ilmo. Señor Obispo de Sigüenza, representado por el Procurador D. José María Cerdón, y defendido por el Abogado D. Manuel Navarro; de otra como demandado y apelado D. Antolín Sánchez de Agueda, labrador, vecino de Castiltierra, anejo de Cantespino, representado por el Procurador D. Mariano García Estebanz, y defendido por el Letrado D. Daniel García Albertos; y de otra también demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Sinforiano Sigüero Barrio, D.^a Ambrosia Sánchez Pérez, D.^a Eustaquia Gutiérrez Martín, D. Pedro de la Iglesia del Río, D. Lázaro Luengo Castro, doña Juana Gimeno Martín, D. Lope Gimeno Martín, D. Gabino Gutiérrez Gimeno, D. Doroteo García Gutiérrez, doña Petra Villas García, D. Francisco Martín y Martín, D. Mariano Gutiérrez Arranz, D.^a María Martín y Benito, D. Bernabé Gutiérrez Martín, don Liborio Gutiérrez Gimeno, D. Cirilo Gimeno Moreno, D. Leandro García Martín, D. Francisco Sanz Barrio, D. Jacinto Provencio Santo Domingo, D. Agustín Fernández Arribas, don Juan Nuño Guijarro, D. Eulogio Castro, D. Santiago Benito Fernández, D. Nicolás Martín Granda, D. Eulogio Gimeno Moreno, como marido de doña Zoa Gimeno y Alonso, D. Donato de la Iglesia Gimeno, D.^a Leandra Moreno Santo Domingo, D. Pedro Gimeno Moreno, D. Eusebio Gutiérrez y don Narciso Fernández, labradores los varones, dedicadas á las labores de su sexo las mujeres, y vecinos todos de Castiltierra, anejo de Cantespino; sobre pago de pensiones de un censo enfiteutico.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se absolvía á todos los demandados que figuran á la cabeza de esta sentencia, de la demanda contra ellos formulada en los presentes autos y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de D. Sinforiano Sigüero Barrio, don Eusebio Gutiérrez, D. Narciso Fernández, D.^a Ambrosia Sánchez Pérez, doña Eustaquia Gutiérrez Martín, D. Pedro de la Iglesia del Río, D. Lázaro Luengo Castro, D.^a Juana Jimeno Martín, don Lope Jimeno Martín, D. Gabino Gutiérrez Jimeno, D. Doroteo García Gutiérrez, D.^a Petra Villas García, D. Francisco Martín y Martín, don Mariano Gutiérrez Arranz, D.^a María Martín Benito, D. Bernabé Gutiérrez Martín, D. Liborio Gutiérrez Jimeno, D. Cirilo Jimeno Moreno, D. Leandro García Martín, D. Francisco Sanz Barrio, D. Jacinto Provencio, don Agustín Fernández Arribas, D. Juan Nuño Guijarro, D. Eulogio Castro, D. Santiago Benito, D. Nicolás Martín Granda, D. Eulogio Jimeno como marido de D.^a Zoa Jimeno, D. Donato de la Iglesia, D.^a Leandra Moreno y D. Pedro Gimeno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.—Pu-

blicación.—Laida y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Antonio Cubillo, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid, á veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Ante mí: P. H., Licenciado, César Sánchez.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Pedro Quinzanos.

3184

Juzgado municipal de Otero de Herreros

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado municipal por hurto de varias prendas de ropa blanca, que fueron ocupadas á Melitona Manso Ballesteros, en esta población, en Junio último, he acordado se cite por tercera vez, por medio del *Boletín oficial* á dicha Melitona, natural de Roda en esta provincia, de estado soltera, pordiosera, hija de Isaac y de Crisanta, de edad de treinta y ocho años, á fin de que comparezca ante este Juzgado municipal el día dieciséis del próximo mes de Enero de mil novecientos diez, á las once de su mañana, para celebrar el juicio de faltas por dicho hurto de ropas, contra la expresada Melitona; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Otero de Herreros, dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Esteban Sanromán.—P. S. M., El Secretario, Rafael de Blas.

3205

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.^a—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Café.

Segovia, 18 de Diciembre de 1909.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.